

sujetos inscritos en los Registros Públicos, no se requiere documentación adicional expedida por dichos registros;

Que, de otro lado, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS señalan que la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los colegios profesionales y de las juntas de decanos de los colegios profesionales, creados por ley o por norma de igual jerarquía que reconozca expresamente su personalidad jurídica, y de sus juntas directivas o consejos directivos es facultativa y tiene carácter declarativo;

Que en atención a lo antes expuesto, se considera pertinente modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a fin de establecer requisitos específicos para la comunicación de alta, modificación o baja de los representantes legales de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales que tengan en cuenta si los referidos entes: i) se inscribieron en los Registros Públicos e inscribieron sus juntas directivas o consejos directivos, ii) se inscribieron en los Registros Públicos, pero no inscribieron una o más juntas directivas o consejos directivos y iii) no se inscribieron en los mencionados registros.

Que, adicionalmente, si bien para la comunicación de alta, modificación y baja de representantes legales de sujetos inscritos en los Registros Públicos, no se requiere documentación adicional expedida por dichos registros, corresponde modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a fin de que en ella se indique qué información mínima se debe proporcionar para la ubicación de dicha inscripción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

Modifícase el numeral 2.13 del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en los términos siguientes:

“Anexo N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO		
(...)		
REQUISITOS ESPECÍFICOS:		
(...)		
N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
(...)		
2.13	Comunicación de alta, modificación o baja de representantes legales	<p>a) En el caso de sujetos inscritos en los Registros Públicos, indicar la oficina registral, la zona registral y el número de la partida, el asiento y el título registral relativo a la inscripción del nombramiento, renuncia, revocación, sustitución u otro del representante legal, cuya alta, modificación o baja como tal se solicita. Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación tratándose de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales que hubiesen inscrito todas sus juntas directivas o consejos directivos en los Registros Públicos.</p> <p>b) Respecto de los demás sujetos, exhibir el original y presentar la fotocopia simple del documento que acredite el nombramiento, renuncia, revocación o sustitución, según el tipo de contribuyente inscrito en el RUC. En el caso de la comunicación respecto del decano o presidente, según sea el caso o quien reemplace a estos de acuerdo con la ley de creación, el reglamento o estatuto de los colegios profesionales y juntas de decanos de</p>

	<p>los colegios profesionales que no se hubiesen inscrito en los Registros Públicos o que, estando inscritos en estos, no hubiesen inscrito en los mencionados registros a la junta directiva o el consejo directivo al que pertenece el representante legal cuya alta, modificación o baja se solicita o incluso una o más juntas directivas o consejos directivos anteriores, presentar copia certificada por fedatario designado por la Administración Tributaria o por notario o, en defecto de este último, por juez de paz en los casos establecidos por la normativa vigente, de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Acta de elección del organismo electoral responsable del proceso de elección, ii) Convocatoria para la elección de la junta directiva o consejo directivo, iii) Acta y/o resolución del organismo electoral en la que conste la elección y proclamación de la junta directiva o consejo directivo y iv) Credencial otorgada por el organismo electoral al decano o al presidente y, de corresponder, a los demás miembros elegidos de la junta directiva o consejo directivo. <p>En el caso de la comunicación respecto del sujeto que reemplace al decano o presidente de acuerdo con la ley de creación, el reglamento o estatuto de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales, además presentar copia del estatuto o reglamento, según corresponda, incluidas sus modificatorias. Dicha copia debe ser certificada por fedatario designado por la Administración Tributaria o por notario o, en defecto de este último, por juez de paz en los casos establecidos por la normativa vigente.”</p>
--	---

Disposición Complementaria Final

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1890158-1

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

**INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 241-024-0000677/SUNAT**

Ayacucho, 29 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la

Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al colaborador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8796	APAZA HUIDOBRO LUIS UBALDO

Artículo Segundo. - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, a los colaboradores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	315A	HUARACAYA ZEVALLOS CINTIA EVELYN
2	326A	JORGE JAVIER ALDER

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUIMER ELADIO VELEZ DE VILLA CASTILLO
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1889735-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Derogan la Ordenanza N° 1275, que faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procesos de licencias de habilitación urbana y de edificación si se denuncian transgresiones a la normativa oficial

ORDENANZA N° 2270

Lima, 30 de septiembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 083-2020-MML-CMDUVN de fecha 08 de julio de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DEROGA LA ORDENANZA N° 1275 QUE FACULTA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN SI SE DENUNCIAN TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA OFICIAL

Artículo 1. Deróguese la Ordenanza N° 1275, que faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procesos de licencias de habilitación urbana y de edificación si se denuncian transgresiones a la normativa oficial; en consecuencia, déjense sin efecto los Decretos de Alcaldía N° 001 y N° 011 que la reglamentan.

Artículo 2. Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Metropolitana y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 3. Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1890017-1

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2020-2022

ORDENANZA N° 2271

Lima, 30 de septiembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Educación y Cultura; Asuntos Legales y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, en sus Dictámenes N° 003-2020-MML-CMEC, 051-2020-MML-CMAL y 015-2020-MML-CMMASBS, de fechas 18 de agosto, 20 de agosto y 13 de agosto de 2020, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2020-2022

Artículo 1. Aprobación del Programa Municipal EDUCCA Lima.

Apruébese el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2020-2022 "Programa Municipal EDUCCA - Lima", el cual contiene una presentación detallada del programa, la unidad orgánica a cargo del problema, los objetivos del programa, el marco normativo, líneas de acción, aliados, financiamiento y el reporte anual. El mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.